



DENUNCIA

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: DLT.008/2019

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.008/2019** relativo a la denuncia presentada por *****, en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de enero dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió vía correo electrónico la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada por *****, por el presunto incumplimiento del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

“Anexo documento que contiene denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.” (Sic)

II. Mediante proveído de fecha veintiuno de enero del año en curso, este Instituto de conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 161, de la Ley de la Materia determino prevenir a la denunciante para que en el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo atienda los siguientes requerimientos:

“ ...

Describa de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra del Sujeto Obligado Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de la Ciudad de México.

*Aporte las pruebas correspondientes, que considere necesarias para acreditar el incumplimiento que por esta vía pretende denunciar.
..." (Sic)*

III. En fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el correo electrónico, mediante el cual la denunciante desahogo la prevención hecha por este Instituto en los siguientes términos:

"...

DESAHOGO DE PREVENCIÓN

1) Por medio del presente escrito, presento una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de la Ciudad de México, por lo que solicito iniciar un procedimiento de verificación conforme a los artículos 117, 150, 152 y 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque dicho sujeto obligado no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el artículo 121, fracciones XXIX y XXXVI, que a la letra dicen:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

(...)

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;"

(...)

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de la Ciudad de México no cumple con las disposiciones anteriores, al no tener disponible en la Plataforma Nacional de

Transparencia **el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México.**

2) El día once de enero de dos mil diecinueve, ingresé a la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para verificar si se encontraba disponible el contenido correspondiente a la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2018.

Al hacer esta búsqueda, se encontraron un total de 2 (dos) registros cargados, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen (Sic)...

De los registros cargados, en el primer registro se informa del período comprendido del primero de abril de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil dieciocho. En el segundo registro se informa del periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. Como se muestra a continuación:

Imagen (Sic)...

Al abrir la pestaña "**Detalle**" del primer registro, encontré: El sujeto obligado, ejercicio, fecha de inicio y término del periodo que se informa, tipo de acto jurídico, número de control interno asignado, en su caso al contrato, convenio, concesión, nota, entre otras cosas relativas a lo que informa el sujeto obligado.

En el apartado de "**Nota**" de esta pestaña, dice lo siguiente:

"A este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sólo le compete el conocer de la legalidad de los actos administrativos que proceden de autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones les corresponde otorgarlas a las autoridades ya citadas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica que lo rige."

Como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen (Sic)...

Posteriormente, intenté ver el enlace que aparece en el apartado "**Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión**", al hacer esto, fui remitida a una página que no contiene ningún contrato y solo aparece una nota informativa que dice lo mismo que en el apartado de "**Nota**", antes citado. Tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Al abrir el segundo registro, encontré la misma nota y el mismo enlace en el apartado **"Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión"**. Sin embargo, entre estos registros debería aparecer el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la Calle Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México. Pues es un contrato que celebró e involucra el aprovechamiento de recursos públicos, como menciona la última parte de la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ya que no pude obtener el contrato de compra venta o la escritura pública que acredite la propiedad entre los registros, **busqué si el inmueble antes mencionado se encontraba en el formato correspondiente a la fracción XXXVI del mismo artículo 121**. Al hacer esta búsqueda, se encontraron un total de 2 (dos) registros cargados, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen (Sic)...

Entre los registros cargados, únicamente el primero corresponde al inmueble ubicado en la Calle Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México. En el cual se informa del primero de enero del dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, como se muestra a continuación:

Imagen (Sic)...

Al abrir la pestaña "Detalle" del registro, encontré: La fecha de inicio y término del periodo que se informa, la institución a cargo del inmueble, el domicilio del inmueble, el uso del inmueble, entre otras cosas relativas al inmueble, como se muestra a continuación:

Imagen (Sic)...

En el apartado de "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria" existe un enlace que debería permitir ver el contrato de arrendamiento que acredite la posesión del inmueble. Sin embargo, al abrir este enlace fui remitida a una página de internet que no contiene el contrato de arrendamiento, únicamente contiene la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del día veinticinco de octubre de dos mil doce, con el título:

"LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"

Tal como se muestra a continuación:

Imagen (Sic)...

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre los cuales estipula que la información que brinden los sujetos obligados deberá ser accesible, verificable, entre otras características. Esto, se encuentra en el artículo 14, que a la letra dice:

"Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas."

En el presente caso, al verificar la información de mi interés, no encontré el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la avenida Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México. El sujeto obligado no está eximido de tener un enlace directo que remita al contrato ya mencionado, por estas razones, no está cumpliendo con la obligación de garantizar el acceso a la información de manera accesible y verificable.

Prueba de lo anterior es que aunque intenté verificar la información en la plataforma del SIPOT, no tuve acceso al contrato de arrendamiento del inmueble de mi interés.

Cabe agregar que en el presente caso, únicamente realicé la búsqueda de la información correspondiente a las fracciones XXIX y XXXVI de la citada Ley, respecto del inmueble que es de mi interés. Esto, sin perjuicio de que este Órgano Garante revise la totalidad de los documentos que se encuentran en el SIPOT en cumplimiento de la obligación establecida en las fracciones ya mencionadas, pues como

señala el artículo 117 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley."

Lo anterior, toda vez que se está violando el derecho humano de acceso a la información, establecido en el artículo 3 de la multicitada Ley, el cual dice:

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

Con base en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existe la presunción de buena fe, de que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible, siempre y cuando ellos cumplan con los términos y condiciones que establecen en las Leyes.

Por lo que al existir prueba de que el sujeto obligado no está cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones de transparencia que se establecen en las fracciones XXIX y XXXVI, de la ya mencionada Ley, es necesario que el Instituto verifique de oficio toda la información correspondiente a las fracciones anteriores.

Por estas razones, realizo denuncia en contra del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de la Ciudad de México, pues incumple con las obligaciones de transparencia que establece el artículo 121 en las fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

IV. Por acuerdo del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando la prevención que le fue formulada.

Así mismo, tuvo por interpuesta la denuncia en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

V. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, por virtud del cual, el Sujeto Obligado remitió el oficio S/N, de misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, y expuso medularmente lo siguiente:

“...

3 Mediante oficio TJACDMX/P/UT/132/2019, la que suscribe envió escrito dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Dirección General de Administración Lic. Víctor Cabrera Ramírez, en el cual se le da a conocer la existencia de la denuncia, y cuya área es la responsable de alimentar la información en el Sistema De Portales de Transparencia (SIPOT) correspondiente al artículo 121 fracciones XXIX y XXXVI, de acuerdo a las facultades que le confiere Reglamento Interior Del Tribunal De Justicia Administrativa De La Ciudad De México en su artículo 104 que a la letra dice:

Artículo 104.- El titular de la Dirección de Área de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el Programa Anual de Adquisiciones del Tribunal, así como la normatividad interna que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios emitan los Órganos de Gobierno;

- II. Suministrar a las diferentes áreas que integran el Tribunal los recursos materiales y servicios generales, garantizando que la adquisición de bienes y servicios básicos necesarios se realice de conformidad con la normatividad aplicable;*
- III. Validar los sistemas administrativos necesarios para el registro y control de inventarios de los bienes muebles, equipo de cómputo, parque vehicular e inmueble con que cuenta el Tribunal;*
- IV. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios Generales, de acuerdo a la calendarización y al presupuesto autorizado;*
- V. Ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal, aprobado por la Junta, atendiendo a los montos máximos de actuación establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que corresponda;*
- VI. Definir las políticas y procedimientos que permitan operar la adquisición de bienes y servicios del Tribunal; dirigir la integración y custodia de la memoria documental de los procesos;*
- VII. Elaborar las bases de licitación, convocatorias y programación de eventos de los distintos procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a la normatividad establecida;*
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal;*
- IX. Verificar que la dotación de bienes y servicios se efectúe conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y establecer los controles necesarios para verificar su cumplimiento y, en caso contrario, aplicar las sanciones correspondientes a los proveedores de bienes y servicios;*
- X. Supervisar el suministro de artículos de consumo para oficinas y control de inventarios y almacenes;*
- XI. Integrar las propuestas que permitan la mejora continua de los procedimientos del área y de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios Generales;*
- XII. Establecer una adecuada comunicación con las demás Direcciones de Área, a fin de detectar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para programar el suministro oportuno;*
- XIII. Supervisar la operación del almacén a fin de asegurar el resguardo de los bienes adquiridos por el Tribunal;*
- XIV. Formalizar los pedidos de compra, los contratos de obra y de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas;*
- XV. Ejecutar el programa de aseguramiento integral de los bienes muebles, inmuebles, equipos, parque vehicular e instalaciones; y*
- XVI. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables y las que le confieran, en el ámbito de sus atribuciones, el Director General, el Presidente, el Pleno General la Sala Superior o la Junta.*

4.- Que mediante oficio No. /TJACDMX7DGA7DRMSG/064/2019 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó: Fracción XXIX.- " Las concesiones, contratos, convenios, permisos licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo aplicarse su objeto nombre razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos"

•
La información debido a los cambios de la Ley no estaba actualizada en SIPOT; ya se encuentra actualizado.

Fracción XXXVI.- " El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad, así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea a 350 veces de la unidad de medida vigente en la ciudad de México"

> La información debido a los cambios de la Ley, no estaba actualizado en el SIPOT; ya se encuentra actualizado.

> Lo relativo al contrato ya esta en el SIPOT; se encuentra enmarcado dentro del artículo 121 Fracción XXX-B y fue una adjudicación directa (anexo 1)

CONSIDERANDOS

A.- Por lo que se refiere el Denunciante a: Que no se tiene disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México; se le hace saber, que el contrato de referencia se encuentra cargado en el SIPOT dentro del artículo 121 Fracción XXX-B ya que se trata de una adjudicación directa, **razón por la cual no se encuentran localizadas en las fracciones XXIX XXXIV que fueron consultadas por la denunciante.**

Mas aún, se le adjunta al presente informe de Ley; copia simple en versión Pública del contrato de arrendamiento que requería consultar la promovente en el portal de Obligaciones (SIPOT). (anexo 2)

B.-Respecto a la visita realizada al sistema SIPOT, por parte de la Denúnciate, para realizar la consulta de las fracciones XXIX y XXXVI del artículo 121 de la Ley de la materia en turno, y solo encontrarse registros de fechas mencionadas con anterioridad; **se le informa a la misma, que ya fueron actualizadas dichas fracciones para su consulta,** y que se están tomando las medidas necesarias por parte de esta Unidad de Transparencia para que se cumpla con la actualización de las obligaciones de transparencia que se deben cumplir en el SIPOT. (anexo 3)

Ofrezco como prueba de mis afirmaciones los siguientes documentos:

- *oficio No. /TJACDMX7DGA7DRMSG/064/2019 emitido por Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en donde atiende actualización de obligaciones respecto a la denuncia del solicitante (anexo 1)*

- *Contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado Calle Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México. (anexo 2)*

- *Comprobantes de procesamiento de actualización, así como captura de pantalla de los mismos, respecto a las fracciones XXIX Y XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección De Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. (anexo 3) ...”(Sic).*

VI. El once de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la Denuncia por Incumplimiento a la Ley de Transparencia que se le imputa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en auxilio de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos se solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto para que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determine sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

VII. El diecinueve de febrero de la presente anualidad, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, mediante oficio **MX09.INFODF/6/DEEGA/013/2019**, de la misma fecha, remitió el dictamen requerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio INFODF/DAJ/SP-B/0144/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve.

VIII. Mediante acuerdo del veinte de febrero del presente dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado en tiempo y forma el dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 20 fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V *“De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”* de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“
...

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
 - II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
 - III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
 - IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
 - V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*
- ...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio del fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la materia de litis en la presente denuncia, substancialmente consiste en determinar si el Sujeto Obligado, incumplió con su obligación de publicar la información del interés del Denunciante, contenida en las disposiciones del artículo 121, fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento que se refiere, se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

Para esa finalidad, es pertinente citar el precepto legal que establece la figura jurídica referida, siendo este el artículo 155, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual versa al tenor literal siguiente:

Capítulo V

De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Artículo 155. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Con base en el estudio del precepto legal que se invoca, se concluye que, a través de esta vía (denuncia), los particulares pueden denunciar ante este Instituto, los posibles incumplimientos a la obligación que impone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a los Sujetos Obligados, de publicar las obligaciones de transparencia que les corresponda.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se considera necesario limitar la *litis* de estudio, para lo cual, se realizan las siguientes precisiones:

Del escrito de denuncia presentado se desprende que el promovente realizó las siguientes manifestaciones:

“ ...

Por estas razones, realizo denuncia en contra del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de la Ciudad de México, pues incumple con las obligaciones de transparencia que establece el artículo 121 en las fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

Posterior al estudio correspondiente del planteamiento de denuncia formulado por la particular, se advierte que en esencia, denuncia que las obligaciones de transparencia común que debe de publicar el Sujeto Obligado respecto del contenido del artículo 121 de la Ley de la Materia, por cuanto hace a las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Y **El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad**; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

De conformidad con la exposición de la denuncia presentada y toda vez que esta se refiere a las los **contratos** y el **inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad**, este Instituto advierte que las obligaciones de transparencia que la particular denuncia incumplidas, son las contenidas en las fracciones XXIX y XXXVI, del artículo 121, de la Ley de la materia, el cual establece:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

(...)

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

...

Ahora bien, al emitir sus manifestaciones respecto del posible incumplimiento que por esta vía se denuncia, en la parte que interesa, el Sujeto Obligado indicó que:

“ ...

La información debido a los cambios de la Ley no estaba actualizada en SIPOT; ya se encuentra actualizado.

Fracción XXXVI.- " El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad, así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea a 350 veces de la unidad de medida vigente en la ciudad de México"

> La información debido a los cambios de la Ley, no estaba actualizado en el SIPOT; ya se encuentra actualizado.

> Lo relativo al contrato ya está en el SIPOT; se encuentra enmarcado dentro del artículo 121 Fracción XXX-B y fue una adjudicación directa (anexo 1)

CONSIDERANDOS

A.- Por lo que se refiere el Denunciante a: Que no se tiene disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México; se le hace saber, que el contrato de referencia se encuentra cargado en el SIPOT

*dentro del artículo 121 Fracción XXX-B ya que se trata de una adjudicación directa, **razón por la cual no se encuentran localizadas en las fracciones XXIX XXXIV que fueron consultadas por la denunciante.***

Mas aún, se le adjunta al presente informe de Ley; copia simple en versión Pública del contrato de arrendamiento que requería consultar la promovente en el portal de Obligaciones (SIPOT). (anexo 2)

B.-Respecto a la visita realizada al sistema SIPOT, por parte de la Denunciante, para realizar la consulta de las fracciones XXIX y XXXVI del artículo 121 de la Ley de la materia en turno, y solo encontrarse registros de fechas mencionadas con anterioridad; se le informa a la misma, que ya fueron actualizadas dichas fracciones para su consulta, y que se están tomando las medidas necesarias por parte de esta Unidad de Transparencia para que se cumpla con la actualización de las obligaciones de transparencia que se deben cumplir en el SIPOT. (anexo 3)

Ofrezco como prueba de mis afirmaciones los siguientes documentos:

- oficio No. /TJACDMX7DGA7DRMSG/064/2019 emitido por Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en donde atiende actualización de obligaciones respecto a la denuncia del solicitante (anexo 1)*

. Contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado Calle Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México. (anexo 2)

- Comprobantes de procesamiento de actualización, así como captura de pantalla de los mismos, respecto a las fracciones XXIX y XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección De Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. (anexo 3)
..."(Sic).*

En este punto, se aprecia que la materia de controversia en la denuncia que se resuelve, versa en determinar si el Sujeto Obligado tiene publicados y actualizados en su sitio de internet **los contratos y el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.**

En este punto, es importante mencionar que, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Órgano Garante, efectuó una revisión a la sección de transparencia del portal oficial del Sujeto Obligado, de cuyo resultado fue emitido

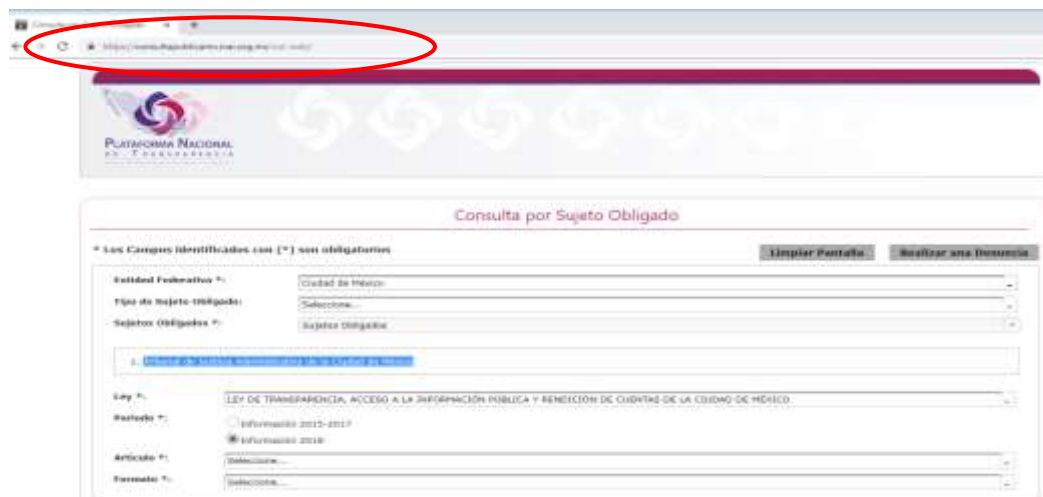
el oficio **MX09.INFODF/6/DEEGA/013/2019**, que contiene el dictamen formulado, por medio del cual, la Dirección referida expuso que:

“...
II. Respecto al incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 121 fracción XXIX, a la cual hace referencia el denunciante en los siguientes términos:

“...dicho sujeto obligado no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el artículo 121, fracciones XXIX...

...no cumple con las disposiciones anteriores, al no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México.” (Sic)

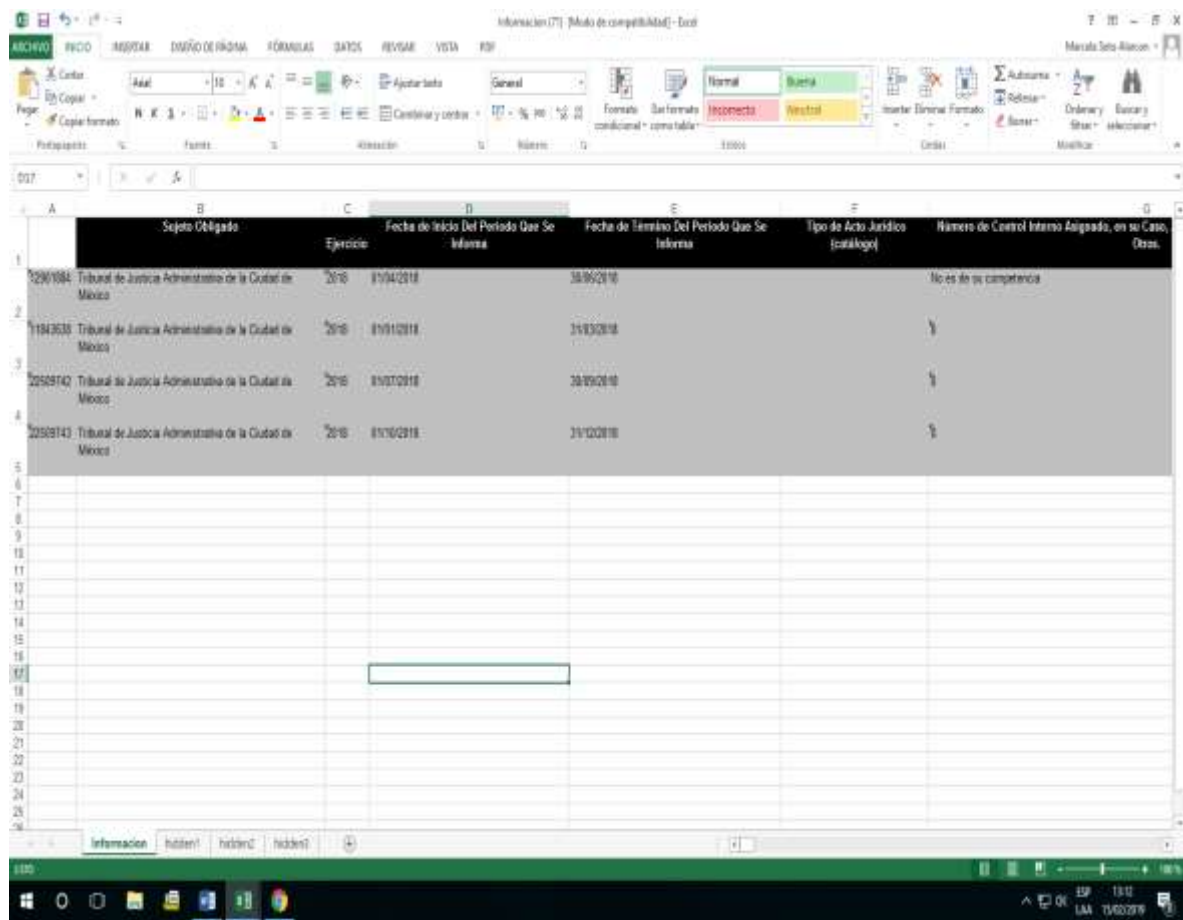
A efecto de dar cumplimiento a su oficio INFODF/DAJ/SP-B/0144/2019, el día 15 de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, efectuó el análisis del incumplimiento denunciado mediante la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), específicamente la relativa al Artículo 121, fracción XXIX de la LTAIPRC, contenida en la siguiente dirección electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>; desde donde se descargan los archivos del artículo 121 respecto al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México:



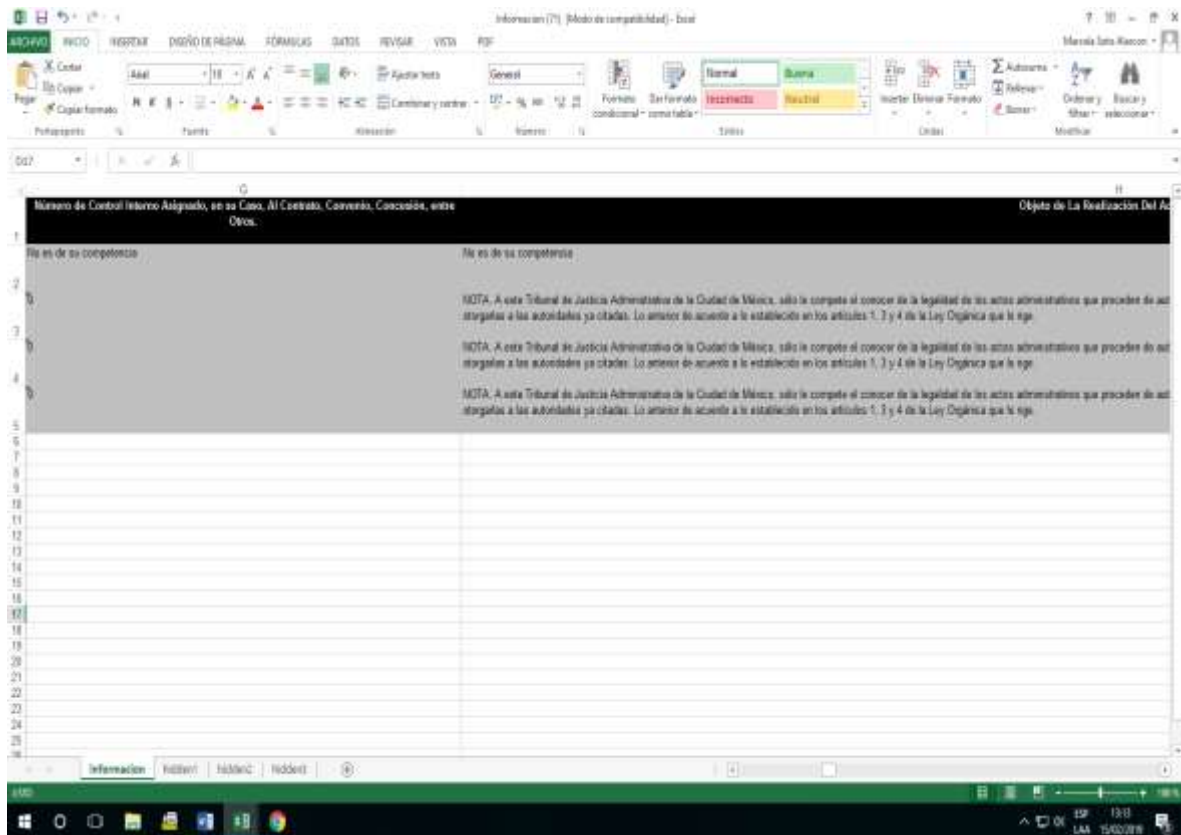
The screenshot shows the 'Consulta por Sujeto Obligado' (Search by Subject Obligated) form on the Plataforma Nacional de Transparencia website. The browser's address bar is circled in red, showing the URL: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>. The form includes fields for 'Entidad Federativa' (set to Ciudad de México), 'Tipo de Sujeto Obligado' (set to Sujetos Obligados), 'Sujetos Obligados' (set to Sujetos Obligados), 'Ley' (set to LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO), 'Período' (set to Informes 2018), 'Artículo' (set to 121), and 'Fracción' (set to XXIX). There are buttons for 'Limpiar Pantalla' and 'Realizar una Búsqueda'.

Entrando al análisis relativo al artículo 121 específicamente la fracción XXIX de la LTAIPRC contenida en la dirección electrónica ya señalada; se pudo constatar que el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, respecto al ejercicio 2018 informa en una nota contenida dentro del formato 29 lo siguiente:

“A este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sólo le compete el conocer de la legalidad de los actos administrativos que proceden de autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones les corresponde otorgarlas a las autoridades ya citadas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica que lo rige.”



	A	B	C	D	E	F	G
		Sujeito Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Terminación Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Acto Jurídico (catálogo)	Número de Control Interno Asignado, en su Caso, Otros.
1	32901084	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/04/2018	30/09/2018		No es de su competencia
2	1184353	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/03/2018	✓	
3	22528742	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/07/2018	30/09/2018	✓	
4	22528743	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/10/2018	31/12/2018	✓	



De lo anteriormente manifestado por el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, se advierte que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, no le compete el conocer de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones.

Cabe señalar que los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales fueron aprobados por el entonces Pleno del este Instituto, con fecha 10 de noviembre de 2016, a través del acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información), en la fracción XXIX del artículo 121, señalan:

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Los contratos y convenios publicados en la fracción XXX (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción.

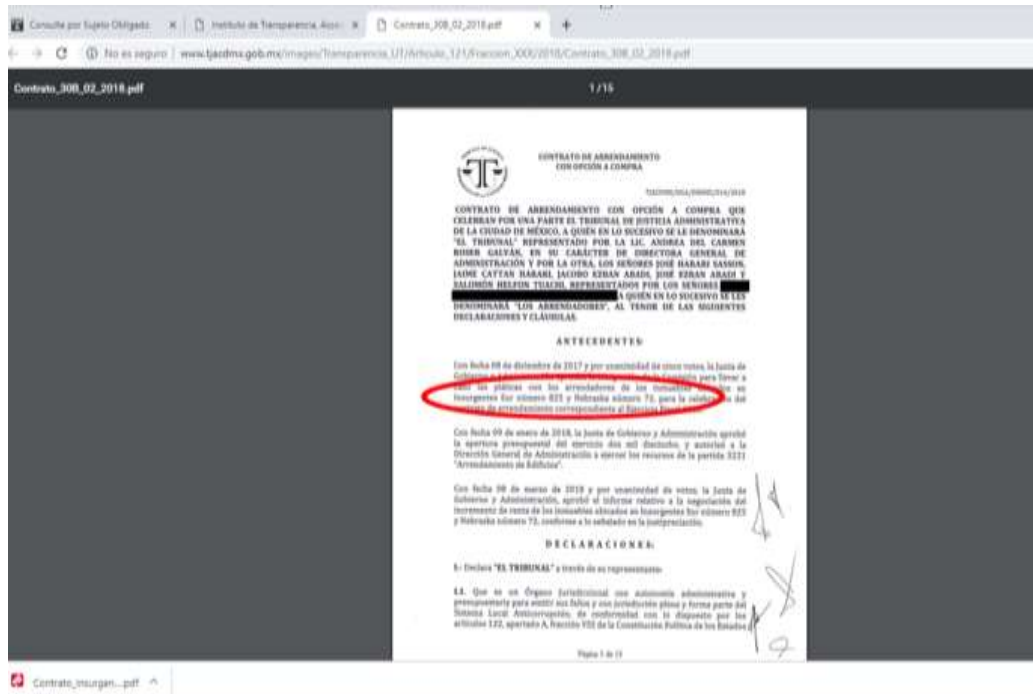
De lo anterior se puede deducir que la información relativa a contratos y convenios que no se publican en la fracción XXIX, se deben publicar en la fracción XXX.

La fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRC solicita:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados...

Al realizar la verificación en la PNT en la fracción XXX del artículo 121 correspondiente al **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, encontramos lo siguiente en el formato 30b (resultados de procedimientos de adjudicación directa):

The screenshot shows a Windows 10 desktop with a Notepad++ window open. The window title is "Notepad++ (C:\Program Files\Microsoft Office\Office15\Word\Word.exe)". The text in the window is a list of file paths, with the last one, "C:\Program Files\Microsoft Office\Office15\Word\Word.exe", circled in red. The desktop background is a Windows 10 default wallpaper. The taskbar at the bottom shows the Start button, a search bar, and several pinned applications including File Explorer, Notepad++, and Word.



De lo anterior se desprende que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CUMPLE** con la publicación respecto a la fracción XXIX ya que funda y motiva por qué no publica la información solicitada en dicha fracción, al argumentar que derivado de sus atribuciones solo le compete el conocer de la legalidad de los actos administrativos que proceden de autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México. Así mismo, la información está actualizada de acuerdo a la LTAIPRC y a los Lineamientos y Metodología de Evaluación ya señalados.

Por lo que respecta al documento interés del particular consistente en el Contrato de arrendamiento respecto al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez (contrato que se anexa al presente), lo publica en la fracción XXX, formato 30b (resultados de procedimientos de adjudicación directa) del artículo 121.

III. Ahora bien, en relación al análisis del incumplimiento por parte del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, denunciado, y por lo que respecta a la fracción XXXVI del artículo 121, el denunciante señala:

“...dicho sujeto obligado no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el artículo 121, fracciones... XXXVI...

...no cumple con las disposiciones anteriores, al no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México”(Sic)

Al respecto, el día 15 de febrero de 2019, seguimos con la verificación del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** en la **PNT**, específicamente en el artículo 121 fracción XXXVI. De dicha verificación se pudo constatar que los formatos 36a, 36b, 36c, 36d, 36e, 36f y 36g, están actualizados al cuarto trimestre de 2018, de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación, como se indica a continuación:

36a. Inventario de bienes muebles:



	Sujeto Obligado	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien	Código de Identificación, en su Caso
1	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	LECTOR DE PROXIMIDAD	00100001
2	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	CONSOLA PARA COMPUTADOR	01100002
3	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	IMPRESORA LASERJET 4500	01100003
4	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	AMPLITRABA MODULO	01100004
5	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	AVAGUEL MONT (LOVE 12 F045)	01100005
6	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	LICENCIA INFORMÁTICA	00100006
7	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	LICENCIA INFORMÁTICA	00100007
8	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	LICENCIA INFORMÁTICA	00100008
9	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	MACROCOMPUTADORA PORTATIL LAP TOP	01100009
10	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	ESTRUCTURA (BENITO JUÁREZ)	01100010
11	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	SWITCH PRECARGADO DE RED ETHERNET	01100011
12	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/12/2018	SWITCH PRECARGADO DE RED ETHERNET	01100012

36b. Inventario de altas practicadas a bienes muebles:

VISTA PREVISTA: Cuando los activos de inventario pueden cambiarse, si se tiene que editar, se debe que sea en vista protegida. Habilitar edición							
	Subjetos Obligados	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien	Numero de Inventario	Costo de Bienes
1	2209902 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	ESQUELETO DE ALUMINIO	521180204	1
2	2209903 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	AUTOMOVIL SECURI VERDE	521180202	1
3	2209904 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	AUTOMOVIL SECURI VERDE	521180202	1
4	2209905 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	AUTOMOVIL SECURI VERDE	521180202	1
5	2209906 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	AUTOMOVIL SECURI VERDE	521180202	1
6	2209907 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	AUTOMOVIL SECURI VERDE	521180202	1
7	2209908 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	521180205	1
8	2209909 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	521180205	1
9	2209910 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	521180205	1
10	2209911 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	521180205	1
11	2209912 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	521180205	1
12	2209913 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	521180205	1

36c. Inventario de bajas practicadas a bienes muebles:

VISTA PREVISTA: Cuando los activos de inventario pueden cambiarse, si se tiene que editar, se debe que sea en vista protegida. Habilitar edición							
	Subjetos Obligados	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien	Numero de Inventario	Costo de Bienes
1	2209914 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	NO HUBO BAJAS	NO HUBO BAJAS	NO HUBO BAJAS
2	2209915 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	NO HUBO BAJAS	NO HUBO BAJAS	NO HUBO BAJAS
3	2209916 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	NO HUBO BAJAS	NO HUBO BAJAS	NO HUBO BAJAS
4	2209917 Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/12/2018	NO HUBO BAJAS	NO HUBO BAJAS	NO HUBO BAJAS

36d. Inventario de bienes inmuebles:

	A	B	C	D	E	F
		Sujeto Obligado	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Inmueble, en su Caso	
1		2058931: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/10/2018	31/12/2018	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
2		2058932: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/10/2018	31/12/2018	Antes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
3		2058933: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/10/2018	31/12/2018	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
4		1007148: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/01/2018	30/09/2018	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
5		1007149: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/01/2018	30/09/2018	ARREDO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

36e. Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles

	A	B	C	D	E	F	G	H
		Sujeto Obligado	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien, Características Y Ubicación		Causa de Alta	Fecha de Alta
1		2067590: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/10/2018	31/12/2018	NO HUBO ALTAS		NO HUBO ALTAS
2		2058931: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/01/2018	30/09/2018	NO HUBO ALTAS		NO HUBO ALTAS
3		2058932: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/01/2018	30/09/2018	NO HUBO ALTAS		NO HUBO ALTAS
4		2058933: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	31/01/2018	30/09/2018	NO HUBO ALTAS		NO HUBO ALTAS

36f. Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles

Vista Previsual: Ciudad de México - Los archivos de Internet pueden contener virus. Si no desea que se active, es posible que este archivo no se pueda abrir. [Más información]					
	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien, Características Y Ubicación
1	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	30/09/2018	No hubo bajas
2	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/10/2018	31/12/2018	No hubo bajas
3	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/10/2018	31/12/2018	NO HUBO BAJAS
4	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/04/2018	30/06/2018	NO HUBO BAJAS
5	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/03/2018	EL TRIBUNAL NO CUENTA CON BIENES PROPIOS CONSECUENTEMENTE NO SE INVENTARIO DE BAJAS

36g. Inventario de bienes muebles e inmuebles donados:

Vista Previsual: Ciudad de México - Los archivos de Internet pueden contener virus. Si no desea que se active, es posible que este archivo no se pueda abrir. [Más información]					
	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien, Características Y Ubicación
1	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	30/09/2018	No hubo donaciones
2	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/10/2018	31/12/2018	No hubo donaciones
3	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/04/2018	30/06/2018	NO HUBO DONACIONES
4	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	2018	01/01/2018	31/03/2018	EN EL PERIODO QUE SE INFORMÓ NO SE DONÓ NINGÚN BIEN MUEBLE Y EL TRIBUNAL NO CUENTA CON BIENES PROPIOS

Específicamente por lo que respecta al formato 36d (inventario de bienes inmuebles) del artículo 121, el denunciante señala lo siguiente:

“...En el apartado de “Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria” existe un enlace que debería permitir ver el contrato de arrendamiento que acredite la posesión del inmueble. Sin embargo, al abrir este enlace fui remitido a una página de internet que no contiene el contrato de arrendamiento, únicamente contiene la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del día veinticinco de octubre de dos mil doce, con el título: “LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”... (Sic)

Al respecto, cabe señalar que en el apartado (criterio) denominado “Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria”, del formato 36d, se debe publicar, en caso de existir en la Ciudad de México, un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria de la Ciudad de México.

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en dicho apartado publica los lineamientos que facilitan ante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el registro y control de los inventarios de bienes inmuebles del sector central del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que un *Sistema de Información Inmobiliaria* como tal, aun no existe en la Ciudad de México. Por lo que en este criterio (apartado “Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria”) no se publican los contratos. Sin embargo, como se hace referencia párrafos arriba, el documento interés del particular consistente en el **Contrato de arrendamiento** respecto al inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez**, lo publica en la fracción XXX del artículo 121.

Sin embargo, los Lineamientos y Metodología de Evaluación, respecto a la fracción XXXVI del artículo 121 señalan:

***XXXVI.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;*

...

Se incluirá un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México. En caso de que los sujetos obligados no cuenten con un sistema como el aquí contemplado, considerarán incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda que así lo explique...

De lo anterior se desprende que para el caso de que no exista un *Sistema de Información Inmobiliaria*, el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** debió fundar y motivar que en la Ciudad de México no existe tal sistema y no solo publicar los Lineamientos para facilitar el registro y control de los bienes inmuebles. Es por ello que, por lo que respecta al formato 36d de la fracción XXXVI el artículo 121, el sujeto obligado denunciado, **CUMPLE PARCIALMENTE** con su publicación por lo anteriormente expuesto.

CONCLUSION

Esta Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- Por lo que respecta a "...dicho sujeto obligado no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el artículo 121, fracciones XXIX...no cumple con las disposiciones anteriores, al no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México..."(Sic)

Se pudo corroborar que al día de la fecha de la revisión el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México **CUMPLE** con la publicación respecto a la fracción XXIX ya que funda y motiva con una leyenda, por qué no publica la información solicitada en dicha fracción, al argumentar que derivado de sus atribuciones solo le compete el conocer de la legalidad de los actos administrativos que proceden de autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo, la información está actualizada de acuerdo a la LTAIPRC y a los Lineamientos y Metodología de Evaluación ya señalados.

Por lo que respecta al documento interés del particular consistente en el Contrato de arrendamiento respecto al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez (contrato que se anexa al presente), lo publica en la fracción XXX formato 30b (resultados de procedimientos de adjudicación directa) del artículo 121.

2.- En relación a "...dicho sujeto obligado no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, en el artículo 121, fracciones... XXXVI...no cumple con las disposiciones anteriores, al no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México...En el apartado de "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria" existe un enlace que debería permitir ver el contrato de arrendamiento que acredite la posesión del inmueble. Sin embargo, al abrir este enlace fui remitido a una página de internet que no contiene el contrato de arrendamiento, únicamente contiene la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del día veinticinco de octubre de dos mil doce, con el título: "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL..."(Sic)

Se pudo corroborar por esta Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto que al día de la fecha de la verificación (15 de febrero de 2019), el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CUMPLE** con todos y cada uno de los criterios que solicita la fracción XXXVI en los formatos 36a, 36b, 36c, 36e, 36f y 36g del artículo 121 de la LTAIPRC y están actualizados al cuarto trimestre de 2018, de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación.

Sin embargo, por lo que refiere al formato 36d de la fracción en comento, debió fundar y motivar en su caso, que en la Ciudad de México no existe un Sistema de Información Inmobiliaria y no solo publicar los Lineamientos para facilitar el registro y control de los bienes inmueble. Es por ello que, por lo que respecta al formato 36d de la fracción XXXVI el artículo 121, el sujeto obligado denunciado, **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación por lo anteriormente expuesto.
..."(Sic).

Del análisis del dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Órgano Garante, a través del oficio **MX09.INFODF/6/DEEGA/013/2019**, se advierte que esta determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cumple totalmente con la publicación respecto a la fracción **XXIX ya que funda y motiva con una leyenda, por qué no publica la información solicitada en dicha fracción**, al argumentar que derivado de sus atribuciones solo le compete el conocer de la legalidad de los actos administrativos que proceden de autoridades de la

Administración Pública de la Ciudad de México, aunado al hecho de que, la información está actualizada de acuerdo a la LTAIPRC y a los Lineamientos y Metodología de Evaluación ya señalados.

Y respecto de la fracción XXXVI el artículo 121, respecto al formato 36d, el sujeto obligado denunciado, **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación, puesto que en caso de que, los sujetos obligados no cuenten con un sistema de contabilidad gubernamental que facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del sector central del gobierno de la Ciudad de México, deberán incluir en su lugar una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda que así lo explique.

Por lo anterior en el caso que nos ocupa, atendiendo al contenido del dictamen que antecede, se desprende que toda vez que no existe un Sistema de Información Inmobiliaria, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México debió fundar y motivar que en la Ciudad de México no existe tal sistema y no solo publicar los Lineamientos para facilitar el registro y control de los bienes inmuebles.

En consecuencia, se determinó que la denuncia presentada constituye incumplimiento parcial a las obligaciones de transparencia a las que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México está obligado a observar, toda vez que, en su portal de Internet cumple a cabalidad con las mismas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, los hechos denunciados por la particular constituyen un incumplimiento parcial a la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra de la Agencia de Gestión Urbana es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

En ese orden de ideas, toda vez que la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Órgano Garante, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y XVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuenta con la facultad para **evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia** y demás normatividad aplicable y para formular los dictámenes correspondientes, es evidente que el área interna referida, puede ser tildada como autoridad experta en la materia. En precepto de derecho citado refiere:

SECCIÓN VII DE LAS DIRECCIONES

Artículo 23. *Son atribuciones de la Dirección de Evaluación y Estudios:*

...

V. Evaluar el cumplimiento de los Entes Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable;

...

XVI. Formular los dictámenes solicitados por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo en lo referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

...

Por lo tanto, se valida en sus términos la documental publica consistente en el Dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Órgano Garante, a través del oficio **MX09.INFODF/6/DEEGA/013/2019**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve; en el cual **posterior a la revisión de la página oficial del Sujeto Obligado, específicamente respecto de sus obligaciones de**

transparencia contenidas en las fracciones XXIX y XXXVI, del artículo 121, de la Ley de la materia, las cuales versan respecto de los los contratos y el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, determinó que este cumple parcialmente con la publicación de la información aludida, dada cuenta de que no satisface la motivación y fundamentación del impedimento para hacer entrega de la información señalada en la segunda fracción citada en líneas precedentes, razón por la cual, se determina que los hechos denunciados por la particular constituyen parcialmente un incumplimiento a la Ley de la materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 y 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto de la publicación de la información en su **portal de transparencia** en un plazo de quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determinó **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA** y se

ORDENA al Sujeto Obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**